



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida cautelar aportada por el apoderado de la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 11 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00446-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que encuentre pertinentes, el oficio por medio del cual la EPS COOMEVA, brindo los datos personales y laborales del demandado.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

No obstante a lo anterior, este Despacho Judicial advierte que en lo concerniente al decreto de medidas sobre las mesadas pensionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, sólo se decretara sobre 30% descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el ejecutado. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de los ejecutados, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En consecuencia, se dispone **DECRETAR** el embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales, prestaciones sociales, indemnizaciones descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **NÉSTOR DARIO ZULUAGA GUZMÁN** (C.C. 7.551.398), quien presta sus servicios personales a favor de la **INVERSIONES URBANAS VC SAS**, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2019-00446-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$2.270.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la



medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a30b6d6aafec51988497d47dda12f6d365b50005b20acb9d863d7b721326b2**

Documento generado en 14/02/2022 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>